

DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:
Sello del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.543.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta 2.ª.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Villabragima á favor de don Alvaro de Figueroa y Alonso Martínez para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 685.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobando el proyecto adicional para terminación de las obras del nuevo edificio del Instituto de Palencia.—Página 685.

Otro autorizando la ejecución de la obra de construcción del nuevo edificio para Escuela de Artes y Oficios y Artes industriales de Logroño por su presupuesto de contrata, importante 778.048,09 pesetas.—Página 686.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que además del puerto de Cádiz, señalado en la Real orden de 8 de Enero del año actual, se consideren también como puertos de embarque y desembarque los de Barcelona y Vigo para los efectos del abono del pasa-

je marítimo á los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal.—Página 686.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á favor de los de la Sociedad Segoviana de Socorros mutuos de los Hijos del Trabajo.—Página 686.

Ministerio de Fomento:

Real orden relativa al examen de nuevos documentos presentados por la Sociedad de seguros L'Abeille.—Páginas 686 y 687

Otra disponiendo se anuncie á concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de León.—Página 687.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Secretaría judicial del de primera instancia de Benabarre.—Página 687.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Torrijos.—Página 687.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 688.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extracto del cupón de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 131.110, vencimiento 1.º de Enero de 1914.—Página 688.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Escificaciones de créditos.—Página 688.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Rectificación á la orden de 25 de Mayo último, inserta en la GACETA de 1.º del actual.—Página 688.

FOMENTO.—Comisaría General de Seguros.—Anunciando que la sociedad La Humanitaria Mataronesa, de Mataró, ha acordado liquidar el ramo de operaciones chalesustanas.—Página 688.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Sociedad catalana de seguros contra incendios, Sociedad Hotel Ritz (Madrid) y Compañía de Minas y Fundiciones de plomo La Cruz.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—ECLIPSES.—CALENDARIOS ASTRONÓMICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios de Castilla la Nueva, correspondientes al año 1915.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con lo informado y

propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Villabragima á favor de don Alvaro de Figueroa y Alonso Martínez para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castañón.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En consonancia con los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y según lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se aprueba el proyecto adicional para terminación de las obras del nuevo edificio del Instituto de Palencia por el importe de 110.996,64 pesetas, á que el presupuesto queda reducido al aplicar al de contrata la baja del 7,55 por 100 con que se adjudicó el primitivo.

Art. 2.º La cantidad expresada se abonará con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas concedido al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por ley de 14 de Diciembre de 1912, prorrogada para el presente año por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 3 de Marzo último.

Dado en San Ildefonso á nueve de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos los preceptos del artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913, en virtud del cual fue aprobado en principio el proyecto de nuevo edificio para Escuela de Artes y Oficios y Artes industriales de Logroño, se autoriza la ejecución de la obra por su presupuesto de contrata importante 778.048 pesetas nueve céntimos.

Art. 2.º El gasto de que se trata se dividirá en ocho anualidades abonándose 5.000 pesetas en el ejercicio actual, con cargo al crédito que figura en el capítulo 20, artículo 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, 120.000 en cada uno de los años de 1915 al 1920, ambos inclusive, y 53.048,09 pesetas en 1921.

Art. 3.º En todo lo demás que afecta á la realización de la obra se subordinará ésta á las disposiciones que rigen sobre subastas conforme á la ley de Contabilidad.

Dado en San Ildefonso á nueve de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Alvarez Vega, Presidente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, y otros funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal que en actualidad desempeñan cargos con residencia en las Islas Canarias, en solicitud de que se amplíe la Real orden de 8 de Enero último, en el sentido de que además del puerto de Cádiz se consideren como puntos de embarque y desembarque otros puertos de la Península para los efectos del abono de los pasajes marítimos:

Considerando que los funcionarios trasladados á las regiones N. y N. E. de España ó los que desde éstas sean destinados al Archipiélago Canario, se ven en la necesidad de satisfacer largos recorridos por ferrocarril ocasionándoseles con ello mayores gastos y perjuicios que pudieran evitarse continuando su viaje por la vía marítima hasta un puerto próximo al lugar de su destino, sin que esta ocasión aumente sensible en el crédito destinado á estos servicios, puesto que si pudiera existir alguna diferencia en el importe del pasaje hasta otro punto sería de escasa importancia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que además del puerto de Cádiz, señalado en la Real orden del 8 de Enero último, se consideren también como puertos de embarque y desembarque los de Barcelona y Vigo para los efectos del abono del pasaje marítimo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Baltasar Velasco, solicitando, como Presidente y en favor de la sociedad Segoviana de Socorros de los Hijos del Trabajo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con la instancia se han presentado los documentos siguientes:

1.º Certificación que justifica la personalidad del solicitante; y

2.º Un ejemplar impreso y debidamente cotejado del Reglamento de la Sociedad, en el cual consta que de ella pueden formar parte todos los vecinos de Segovia mayores de dieciséis y menores de treinta y seis años, siempre que pertenezcan á alguno de los oficios de albañiles, carpinteros, herreros, hojalateros, pintores, canteros, caldereros, carreteros, obreros de cerámicas que no manejen máquinas y jornaleros que no tengan sueldo fijo, y que mediante el pago de una cuota de entrada y otra mensual, la Sociedad proporciona á sus individuos sacorros en metálico en casos de enfermedad:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, previa declaración por este Ministerio, oyendo al Consejo de Estado en pleno:

Considerando que el carácter cooperativo de la entidad de que se trata se encuentra demostrado en el Reglamento por que se rige, puesto que tiende á proporcionar socorros solamente á sus asociados, y que el capital social se forma con las cantidades por los mismos socios periódicamente entregadas:

Considerando que asimismo es una Sociedad obrera, en cuanto de ella sólo pueden formar parte los que ejerzan alguno de los oficios manuales antes citados:

Considerando que para otorgar la exención no puede exigirse á esta clase de

Sociedades que presenten la Real orden de clasificación como institución de beneficencia, según se ha declarado de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado por Real orden de 12 de Abril último, dictada en el expediente del Ofrculo de obreros de Salamanca:

Considerando además que las Sociedades de socorros mutuos están expresamente declaradas exentas del impuesto por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social de su propiedad, con arreglo al artículo 1.º, apartado letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

Oído el Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la sociedad Segoviana de Socorros mutuos de los Hijos del Trabajo, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el escrito presentado por L'Abelle, con fecha 23 de Marzo último, al que adjunta nuevos modelos de contabilidad correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1912, en contestación al decreto de la Comisaría de fecha 3 del mismo mes y año, y

Resultando que ha remitido la traducción al castellano de la Memoria presentada á los Accionistas por el Director la Compañía, Mr. Carré, certificando Delegado general para España que es fiel traducción del original francés:

Resultando que en cuanto á la justificación de haber obtenido la Memoria y demás documentos de contabilidad anexos, la aprobación ó aprobaciones que exijan sus Estatutos y las leyes del país de origen (en este caso las francesas), no ha interpretado bien esta Compañía el artículo 97 del Reglamento, por cuanto se limita á remitir tres ejemplares de la Memoria en texto francés, firmadas por un Administrador y el Director de L'Abelle, certificando éste que son conformes los citados documentos en la siguiente forma: «Certifié conformé. Le Directeur, Carré, Rubricado». Pero con respecto á la justificación de haber obtenido la aprobación que exijan las leyes francesas, deja por remitir el documento correspondiente:

Considerando que hasta el presente las Compañías aseguradoras extranjeras establecidas en España, han interpretado de diferentes modos el segundo párrafo del artículo 97 del vigente Reglamento de Seguros, sin que, en opinión de esta Junta, ninguna haya llegado á justificar debidamente haber obtenido la Memoria y demás documentos de contabilidad á ella anexos, la aprobación que exigen las leyes del país de origen:

Considerando que si bien es cierto que el artículo 97 del Reglamento, en su segundo párrafo, ordena que las Compañías extranjeras habrán de presentar la Memoria y el balance generales traducidos al castellano y acompañando á ellos la justificación de haber obtenido la aprobación ó aprobaciones que exigen sus Estatutos y las leyes del país de origen, lo es también que no señala ni determina la forma ó modo como dichas Compañías extranjeras han de cumplimentar el citado precepto, por lo cual no puede extrañar, ni ser objeto de censura, la muy diversa interpretación que se le ha dado:

Considerando que las Compañías extranjeras vienen obligadas por el precepto reglamentario citado en el Considerando anterior, á justificar:

- 1.º Que ha obtenido la Memoria y balance que exigen sus Estatutos, y
- 2.º La aprobación que exigen las leyes de su país de origen, siendo ambas distintas y de diferente justificación, por cuanto una ha de emanar de la misma Compañía y la otra de la entidad oficial que legalmente esté autorizada para expedir tal clase de certificaciones:

Considerando que en unos países existen organismos oficiales facultados por la Ley para expedir justificación de que la Memoria y el balance han obtenido la aprobación que exigen las Leyes del país de origen, pero en otras naciones ó no puede ese organismo oficial expedir dicha certificación ó no existe oficina alguna facultada para ello.

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer:

Que con respecto al cumplimiento que las Compañías extranjeras de seguros deben dar al segundo párrafo del artículo 97 del Reglamento de Seguros, debe dictarse por la Superioridad una Real orden aclaratoria sobre la forma en que las entidades extranjeras han de justificar ante la Comisaría han obtenido la Memoria y balance generales la aprobación ó aprobaciones que exigen sus Estatutos y las leyes del país de origen.

Para dicho fin esta Junta propone:

- A) Que en cuanto á la justificación de haber obtenido la Memoria y el balance la aprobación estatutaria, se precisa una declaración firmada por el Director de la entidad aseguradora, y por aquellos individuos del Consejo de Administración que se precisen por sus Estatutos para dar validez legal á la firma del primero,

en la que se haga constar que se han cumplimentado en todas sus partes los preceptos estatutarios con este extremo relacionados. El Delegado de la Sucursal española certificará la legitimidad de las firmas.

B) En cuanto á la justificación de haber obtenido la aprobación que exigen las leyes del país de origen.

a) Declaración de que con arreglo á las leyes generales del país no existe organismo oficial alguno que tenga que confirmar la aprobación dada ya por los accionistas á la Memoria y balance generales.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1914.

UGARTE.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Rigoberto Graño y Noriega ha presentado del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de León, fundada en motivos de salud:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se admita la renuncia del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de León á D. Rigoberto Graño y Noriega, y que se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones referidas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.
- 2.º Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias Físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de torpedista indistintamente.
- 3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.º Ser español y mayor de edad.
- 2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
- Certificación del Registro Central de Penados.
- Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría

En el Juzgado de primera instancia de Bonabarre se halla vacante, por excedencia de D. Francisco Valera, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Carlos Osáñal.

En el Juzgado de primera instancia de Torrijos se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirimirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Junio de 1914.—El Subsecretario, C. Osáñal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha de ayer, han sido nombrados, en turno de reposición de cesantes:

D. Patrocinio López Goinechea, Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Oviedo.

D. Adolfo Juncandreu y Opiaco, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Jaén.

D. Ramiro Sancho Seijas, Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades e Impuestos de Valladolid.

D. Tomás J. Guerrero y Guerrero, Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Murcia.

Asimismo por Real orden de igual fecha, han ingresado en servicio activo como excedentes:

D. Ramón García de Alas y Cores, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Orense.

D. Epifanio Pérez y Pérez, Oficial de cuarta clase de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.

D. José Cámara y Morillo, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Santander.

D. Juan Sagristá y Ramírez, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Huelva.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo establecido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Mariano Ordóñez.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío un cupón de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior de la serie A, número 134.110, del vencimiento de 1.º de Enero de 1914, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle lo entregue en esta Dirección General en el término de treinta días, pues en otro caso será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid, 9 de Junio de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el segundo apellido del acreedor número 20 de la relación número 8.966, publicada en la GACETA de 4 de Agosto de 1913, se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de José Reguciro Rego en vez de José Reguciro Rigo, como aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid, 9 de Junio de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º, el Presidente, M. Ordóñez.

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el primer apellido del acreedor número 49 de la relación número 7.925, publicada en la GACETA de 21 de Mayo de 1913, se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de Fermín Clavero Medina en vez de Fermín Cisneros Medina, como aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid, 9 de Junio de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º, el Presidente, M. Ordóñez.

Esta Junta, en sesión de 4 del actual, acordó, entre otros extremos, lo siguiente:

Anular el resguardo nominativo número 122.190, importante 518 pesetas, expedido á favor del soldado Jacinto Ortiz Lera, acreedor número 21 de la relación número 8.797; y

Que se expida otro nuevo á favor del propio interesado y por la cantidad de 548 pesetas, por ser éste el verdadero alcance del interesado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid, 9 de Junio de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º, el Presidente, M. Ordóñez.

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el primer apellido del acreedor número 44 de la relación número 8.937, publicada en la GACETA de 23 de Julio de 1913, se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de Manuel Guillamón Cervellón, en vez de Manuel Gui-

llamón Cervellón, como aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Junio de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º, el Presidente, M. Ordóñez.

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el primer apellido del acreedor número 30 de la relación número 9.337, publicada en la GACETA de 16 de Diciembre de 1912, se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de José Tercero Córcoles, en vez de José Tercero Córcoles, como aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Junio de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º, el Presidente, M. Ordóñez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Habiéndose padecido un error en el párrafo 32 de la Orden de 25 de Mayo último, inserta en la GACETA de 1.º del actual, se reproduce, debidamente rectificado:

«Que D.ª Felisa Agüero Calvo, número 436 de la relación provisional y con 3 8 7 de servicios interinos, le corresponde figurar en la definitiva con el número 358 y 3-11-1 de servicio.»

Madrid, 2 de Junio de 1914.—El Director general, Bullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría General de Seguros.

A los efectos del artículo 118 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, se pone en conocimiento de los tenedores de libretas de la sociedad La Humanitaria Mataronesa, de Mataró, que esta Sociedad ha acordado en Junta general extraordinaria celebrada el 19 de Abril de 1914, liquidar el ramo de operaciones chatelusianas.

Madrid, 5 de Junio de 1914.—El Comisario general, Conde de San Luis.